DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO #644

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2020-00037-00

Referencia: Proceso EJECUTIVO de menor cuantía presentada por BANCOLOMBIA S.A., contra ANA MARÍA OSPINO BARRIENTOS.

En vista que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra ANA MARÍA OSPINO BARRIENTOS para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L. ($40.642.716.00), por concepto de capital insoluto pendiente de pago en el pagare #1970084758 obrante a folio 7 y 8 del cuaderno principal.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. ($1.546.200.00) liquidados desde el 26 de septiembre de 2019 hasta el 26 de diciembre de 2019.

c) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital insoluto mencionado en la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el treinta y uno (31) de enero de 2020 fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***d3817a0cafdfb8692d8904f7bc61079d741fc00534c5162aca00908f4e7d6381***
Documento generado en 23/07/2020 09:21:02 a.m.